



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RICARDO LUIS ANZOLA DURÁN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, por cuanto considero que atendiendo el grado jurisdiccional que se surte a favor de COLPENSIONES, se debió adicionar la sentencia de primer grado, para ordenar a la AFP devolver los gastos de administración, **aportes al fondo de garantía mínima y, seguros previsionales**, debidamente indexados.

Lo anterior con fundamento en que la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha explicado, que dentro de los efectos de la ineficacia se retrotraen las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, a través de las restituciones mutuas que deben hacer los contratantes, por ello, la ineficacia del traslado lleva implícita la devolución de la cotización completa incluyendo gastos de administración, aportes al fondo de



garantía de pensión mínima y, seguros previsionales con cargo a las utilidades del fondo, recursos que desde el nacimiento del acto ineficaz han debido ingresar al RPM¹.

Lo anterior, además, en procura de la no afectación de la sostenibilidad financiera del RPM.

En los anteriores términos dejo a salvo parcialmente mi voto.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

¹ CSJ, Sala Laboral, sentencia 58852 de 09 de octubre de 2019.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ISABEL AMPARO RODRÍGUEZ DE CUBILLOS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, por cuanto considero que atendiendo el grado jurisdiccional que se surte a favor de COLPENSIONES, se debió adicionar la sentencia de primer grado, para ordenar a la AFP devolver los gastos de administración, **aportes al fondo de garantía mínima y, seguros previsionales**, debidamente indexados.

Lo anterior con fundamento en que la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha explicado, que dentro de los efectos de la ineficacia se retrotraen las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, a través de las restituciones mutuas que deben hacer los contratantes, por ello, la ineficacia del traslado lleva implícita la devolución de la cotización



completa incluyendo gastos de administración, aportes al fondo de garantía de pensión mínima y, seguros previsionales con cargo a las utilidades del fondo, recursos que desde el nacimiento del acto ineficaz han debido ingresar al RPM¹.

Lo anterior, además, en procura de la no afectación de la sostenibilidad financiera del RPM.

En los anteriores términos dejo a salvo parcialmente mi voto.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

¹ CSJ, Sala Laboral, sentencia 58852 de 09 de octubre de 2019.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LIDA MAGNOLIA MARGARITA JIMENÉZ ARCE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, por cuanto considero que atendiendo el grado jurisdiccional que se surte a favor de COLPENSIONES, se debió adicionar la sentencia de primer grado, para ordenar a la AFP devolver los gastos de administración, **aportes al fondo de garantía mínima y, seguros previsionales**, debidamente indexados.

Lo anterior con fundamento en que la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha explicado, que dentro de los efectos de la ineficacia se retrotraen las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, a través de las



restituciones mutuas que deben hacer los contratantes, por ello, la ineficacia del traslado lleva implícita la devolución de la cotización completa incluyendo gastos de administración, aportes al fondo de garantía de pensión mínima y, seguros previsionales con cargo a las utilidades del fondo, recursos que desde el nacimiento del acto ineficaz han debido ingresar al RPM¹.

Lo anterior, además, en procura de la no afectación de la sostenibilidad financiera del RPM.

En los anteriores términos dejo a salvo parcialmente mi voto.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

¹ CSJ, Sala Laboral, sentencia 58852 de 09 de octubre de 2019.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUCY MATILDE ARENAS MEYER CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, por cuanto considero que atendiendo el grado jurisdiccional que se surte a favor de COLPENSIONES, se debió adicionar la sentencia de primer grado, para ordenar a la AFP devolver los gastos de administración, **aportes al fondo de garantía mínima y, seguros previsionales, debidamente indexados.**

Lo anterior con fundamento en que la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha explicado, que dentro de los efectos de la ineficacia se retrotraen las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, a través de las restituciones mutuas que deben hacer los contratantes, por ello, la ineficacia del traslado lleva implícita la devolución de la cotización completa incluyendo gastos de administración, aportes al fondo de



garantía de pensión mínima y, seguros previsionales con cargo a las utilidades del fondo, recursos que desde el nacimiento del acto ineficaz han debido ingresar al RPM¹.

Igualmente, la indexación es un método utilizado para reajustar el valor del dinero por la pérdida de su poder adquisitivo como consecuencia de la inflación, su objetivo es contrarrestar los efectos deflacionarios de la economía del país y así mantener el valor adquisitivo, que se ve afectado necesariamente con el transcurso del tiempo. En adición a lo anterior, la imposición oficiosa de la actualización no vulnera la congruencia que debe existir entre las pretensiones y la sentencia sino que materializa los principios de equidad e integralidad del pago².

Lo anterior, además, en procura de la no afectación de la sostenibilidad financiera del RPM.

En los anteriores términos dejo a salvo parcialmente mi voto.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

¹ CSJ, Sala Laboral, sentencia 58852 de 09 de octubre de 2019.

² CSJ, Sala de Casación Laboral, Sentencia con Radicado N° 52290 de 30 de julio de 2014, en la que cita la Sentencia N° 46832 de 12 de agosto de 2012; así como las decisiones SL 359, SL3871, SL4985, SL3537, SL4174 y SL3719 de 2021.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESPERANZA FLÓREZ GUERRERO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, por cuanto considero que atendiendo el grado jurisdiccional que se surte a favor de COLPENSIONES, se debió adicionar la sentencia de primer grado, para ordenar a la AFP devolver los gastos de administración, **aportes al fondo de garantía mínima y, seguros previsionales, debidamente indexados.**

Lo anterior con fundamento en que la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha explicado, que dentro de los efectos de la ineficacia se retrotraen las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, a través de las



restituciones mutuas que deben hacer los contratantes, por ello, la ineficacia del traslado lleva implícita la devolución de la cotización completa incluyendo gastos de administración, aportes al fondo de garantía de pensión mínima y, seguros previsionales con cargo a las utilidades del fondo, recursos que desde el nacimiento del acto ineficaz han debido ingresar al RPM¹.

Igualmente, la indexación es un método utilizado para reajustar el valor del dinero por la pérdida de su poder adquisitivo como consecuencia de la inflación, su objetivo es contrarrestar los efectos deflacionarios de la economía del país y así mantener el valor adquisitivo, que se ve afectado necesariamente con el transcurso del tiempo. En adición a lo anterior, la imposición oficiosa de la actualización no vulnera la congruencia que debe existir entre las pretensiones y la sentencia sino que materializa los principios de equidad e integralidad del pago².

Lo anterior, además, en procura de la no afectación de la sostenibilidad financiera del RPM.

En los anteriores términos dejo a salvo parcialmente mi voto.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

¹ CSJ, Sala Laboral, sentencia 58852 de 09 de octubre de 2019.

² CSJ, Sala de Casación Laboral, Sentencia con Radicado Nº 52290 de 30 de julio de 2014, en la que cita la Sentencia Nº 46832 de 12 de agosto de 2012; así como las decisiones SL 359, SL3871, SL4985, SL3537, SL4174 y SL3719 de 2021.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE WILSON GARZÓN ACOSTA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, por cuanto considero que atendiendo el grado jurisdiccional que se surte a favor de COLPENSIONES, se debió adicionar la sentencia de primer grado, para ordenar a la AFP devolver los gastos de administración, **aportes al fondo de garantía mínima y, seguros previsionales, debidamente indexados.**

Lo anterior con fundamento en que la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha explicado, que dentro de los efectos de la ineficacia se retrotraen las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, a través de las restituciones mutuas que deben hacer los contratantes, por ello, la ineficacia del traslado lleva implícita la devolución de la cotización



completa incluyendo gastos de administración, aportes al fondo de garantía de pensión mínima y, seguros previsionales con cargo a las utilidades del fondo, recursos que desde el nacimiento del acto ineficaz han debido ingresar al RPM¹.

Igualmente, la indexación es un método utilizado para reajustar el valor del dinero por la pérdida de su poder adquisitivo como consecuencia de la inflación, su objetivo es contrarrestar los efectos deflacionarios de la economía del país y así mantener el valor adquisitivo, que se ve afectado necesariamente con el transcurso del tiempo. En adición a lo anterior, la imposición oficiosa de la actualización no vulnera la congruencia que debe existir entre las pretensiones y la sentencia sino que materializa los principios de equidad e integralidad del pago².

Lo anterior, además, en procura de la no afectación de la sostenibilidad financiera del RPM.

En los anteriores términos dejo a salvo parcialmente mi voto.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

¹ CSJ, Sala Laboral, sentencia 58852 de 09 de octubre de 2019.

² CSJ, Sala de Casación Laboral, Sentencia con Radicado N° 52290 de 30 de julio de 2014, en la que cita la Sentencia N° 46832 de 12 de agosto de 2012; así como las decisiones SL 359, SL3871, SL4985, SL3537, SL4174 y SL3719 de 2021.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MANUEL ANTONIO CAMACHO CASTRO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, por cuanto considero que atendiendo el grado jurisdiccional que se surte a favor de COLPENSIONES, se debió adicionar la sentencia de primer grado, para ordenar a la AFP devolver los gastos de administración, **aportes al fondo de garantía mínima y, seguros previsionales**, debidamente indexados.

Lo anterior con fundamento en que la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha explicado, que dentro de los efectos de la ineficacia se retrotraen las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, a través de las restituciones mutuas que deben hacer los contratantes, por ello, la ineficacia del traslado lleva implícita la devolución de la cotización



completa incluyendo gastos de administración, aportes al fondo de garantía de pensión mínima y, seguros previsionales con cargo a las utilidades del fondo, recursos que desde el nacimiento del acto ineficaz han debido ingresar al RPM¹.

Lo anterior, además, en procura de la no afectación de la sostenibilidad financiera del RPM.

En los anteriores términos dejo a salvo parcialmente mi voto.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

¹ CSJ, Sala Laboral, sentencia 58852 de 09 de octubre de 2019.